

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/871/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo

Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la ahora parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo del Estado de Veracruz, registrada con el folio 00547518, en la cual requirió:

. . .

Solicito de la manera más atenta me proporcione la siguiente información referente exclusivamente a la Diputada María Josefina Gamboa Torales:

Respecto a los bonos de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las Actividades Legislativas, requiero me indique si son comprobables, y de ser así, en qué las destina. Solicito me informe cuáles son los requisitos necesarios para cubrir los cargos de asistente legislativo y auxiliar administrativo, así como los currículos del personal adscrito a su oficina legislativa a efecto de comprobar que cumplan con el perfil requerido.

. . .

- II. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud vía sistema Infomex-Veracruz.
- III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el seis de abril de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz.
- IV. Mediante acuerdo de once de abril de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso de revisión y

ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante correo electrónico enviado a la cuenta oficial de este Instituto el día cuatro de junio de dos mil dieciocho.

VI. El mismo veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se acordó la ampliación del plazo para formular el proyecto de resolución, lo anterior toda vez que se encontraba corriendo el plazo de siete días otorgado a las partes conforme a lo indicado en el punto anterior.

VII. Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales presentadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento. Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el mismo término manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que de autos conste que hubiera comparecido a la sustanciación del presente recurso.

VIII. Mediante correo electrónico enviado el cinco de julio de dos mil dieciocho y recibido por la Secretaría Auxiliar de este instituto el seis de julio de dos mil dieciocho, compareció nuevamente el sujeto obligado remitiendo un oficio en alcance a su respuesta al recurso de revisión.

IX. Por acuerdo de diez de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto



salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los

derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.



Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en



caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, al ejercer su derecho de acceso a la información, la promovente requirió conocer, respecto de la Diputada María Josefina Gamboa Torales:

- a) En relación a los bonos de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las Actividades Legislativas, requirió se le indicara si son comprobables, y de ser así, en qué se destinan;
- b) Cuáles son los requisitos necesarios para cubrir los cargos de asistente legislativo y auxiliar administrativo;
- c) Los currículums del personal adscrito a su oficina legislativa a efecto de comprobar que cumplan con el perfil requerido.

Solicitud que durante el procedimiento de acceso atendió el Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, mediante oficio UTAICEV/00547518/053/2018 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, exponiendo medularmente lo siguiente:

. . .

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información y en términos de los artículos 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnada dicha solicitud de información mediante oficio PRES/UT/75/18 y PRES/UT/76/18 a las áreas idóneas para dar contestación, es decir a la Dirección de Tesorería y a la Dirección de Recursos Humanos respectivamente, las cuales emitieron respuesta para atender los puntos contenidos en su solicitud mediante oficio CEV/DT/0404/2018 y CEV/SSAyF/DRH/0214/2018 con su anexo, mismos que adjunto a la presente notificación como soporte documental.

. . .

A su oficio de respuesta adjuntó los diversos CEV/DT/0404/2018, CEV/SSAyF/DRH/0214/2018 y CEV/SSAyF/DRH/DCP/301/2018, todos de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, signados por el Director de Tesorería, Director de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Control de Personal, respectivamente, en los que manifestaron lo siguiente:



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ LXIV LEGISLATURA CEV/SSAyF/DRH/0214/2018

LIC. MARIO FRANCISCO FLORES MONTES ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN H. COMGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE:

En respuesta a su oficio PRES/UT/78/18 con relación a la solicitud de información realizada por el C a través de la Plataforma Nacional de información, con número de folio 00547518, quien pidio información relativa al personal que presta sus servicios en la oficina a cargo de la Dip. Maria Josefina Gamboa Torales, adjunto al présente el oficio número CEV/SSAyF/DRHDCP/301/2018 signado por la titular del Departamento Control de Personal, mismo que contiene la Información requerida, a fin de que con base en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparenda y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se elabore la respuesta correspondiente y se notifique al interesado.

Sin otro particular, reiteço a usted mi consideración distinguida

Xalapa, Veracruz de Ig icio de la Llav 20 de marzo de 2018

LIC JAIMEMEJÍA DE LA MENCED DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

I MANTENION

A State of the 2.0 MAR 2010

2016 LXIV

2.9 MAR 2018

PECIBIDO

Congreso del Estado de Veracrus Av. Encanto S/N, Esu, Av. Lázaro Cárdenas .Col. El mirador C.P. 91370 Kalana Ver. Tel. 8420500 (se. 313)



DIRECCIÓN DE REQUISOS HUMAN DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSON DISES PY, CEURSAN/FIDRADORROILOS ASUNTO: RESPUESTA A SOLUCTUD DE INTORMACIO

LIC. JAIME MEJIA DE LA MERCED DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS H. CONGRESO DEL ESTADO P.R. E.S. E.N.T.E.

Por medio del presenta y en atención a su Oficio N° CEV/SSAyF/DRH/0187/2018, ternado por esa oficina a su cargo, para der conféstación a la selicitud con N° de folio 006/7/318 que matiza el C a trovés de la Pristeforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita comocer la siguiente información.

"Solicito de la manera más atenta la siguiente info únicamente a la Dip. Maria Josefina Gamboa Torales..."

"... cuales son los requisitos necesarios para cubrir los cargos de asistente legislativo y auxiliar administrativo, así como los curriculos del personal adscrito a su oficina legislativa a efecto de comprobar que cumplan con el perfil requerido..."

Al respecto, me parmito hacer de su conocimiento, que para ocupar el puesto de asilatente l'egistativo no en requisito indispensable cubrir un perfil académico, ya que este corresponde a un puesto de libre designación que no forma parte del Servicio Profesional de Carrera de acuerdo al artículo 17, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Versoruz de Ignacio de la Lleve. En cuanto al puesto de auxiliar administrativo, da menuster hacerle saber que de acuerdo a su denominación, sea de base o de conflutza, el trabajador ocupará el puesto en base a las Tunciones que reelice en el área de adscripción.

De igual manera, informo a Usted que al no tener la autorización de los emple para otorgar su información, no es posible hacerio llegar los curriculums vitan de las persones adscritas a la C. diputado.

Agradaciendo su atención, aprovecho la ocasión pera enviarte un cordial sula

A T E N.T.A.M E N.T.E

Xalapa - Emperez, Ver., 20, de marzo de 2018

LIC. BEATRIZ DEL CARMEN AGUILAR OBREGÓN

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSON
C.C.E.-Lic. Maro Francisco Peres Mentes. - Designato de la Unidad de Transparado - personacionos de Control de



Respuesta que impugnó la ahora parte recurrente, haciendo valer como agravio lo siguiente:

..

Por otra parte, se solicitó que se indicara en que (sic) destina la diputada los bonos de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las Actividades Legislativas, sin embargo, el sujeto obligado solo mencionó de forma demasiado genérica para que son los bonos pero no da soporte ni indica específicamente en que los ha destinado la diputada, razones por las cuales solicito determine entregar la información solicitada.

. . .

Toda vez que la parte recurrente se inconformó únicamente por la respuesta proporcionada relacionada a en qué destina la Diputada María Josefina Gamboa Torales los bonos de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las Actividades Legislativas, queda intocada la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto el resto de la información solicitada, por lo que al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

Motivo de disenso que este Órgano Garante estima inoperante, conforme a las razones que a continuación se indican:

Al comparecer al presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico recibido en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, dio contestación al presente recurso manifestando medularmente lo siguiente:

. . .

6. Derivado de lo anterior esta Unidad de transparencia a través del oficio PRES/UT/243/18, con fecha 24 de mayo del 2018, turnó el recurso de revisión que nos ocupa a una de las área que proporcionó la respuesta, me refiero a la Dirección de Tesorería de esta soberanía, a fin de que manifestara lo que a derecho le correspondiera.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

- 1. Como se observa en lineas anteriores y que forman parte del recurso de revisión que nos ocupa, se puede observar que el ahora recurrente amplia su solicitud de información, requiriendo documentales que en ningún momento solicitó; es importante dejar bien en claro, que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma dio contestación en su totalidad a los conceptos señalados en la solicitud, como se demuestra en las constancias que ya obran en el poder de aquel Órgano Garante.
- Este sujeto obligado modifica en su respuesta primigenia, como lo hace vale el oficio CEV/DT/458/2018, de fecha 01 de junio del año 2018, signado por el Lic. Hiram Heriberto Cuevas Piedra en su carácter de Director de Tesorería.

• • •

Adjuntando a su respuesta el oficio CEV/DT/458/2018 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, signado por el Director de Tesorería, como se muestra a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DIRECCIÓN DE TESORERÍA

NÚM. DE OFICIO: CEV/DT/458/2018. ASUNTO Respuesta solicitud

LIC. MARIO FRANCISCO FLORES MONTES ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO. PRESENTE.

En respuesta a la solicitud enviada a un servidor mediante oficio PRES/UT/243/18, referente a la solicitud de información presentada la través del Recurso de Revisión radicado en el expediente IVAI-REV/871/2018/III, presentado , en cuanto a las respuestas que competen a la Dirección de Tesorería le informo lo siguiente:

Por otra parte se solicitó que se indicara en que destina la diputada los bonos de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de la Actividades Legislativas, sin embargo, el sujeto obligado solo menciono de forma genérica para que son los bonos pero no da soporte ni indica especificamente en que ha destinado la diputada, razones por las cuales solicito determine entregar la información solicitada.

De acuerdo a la información solicitada las prerrogativas de: Subsidio Legislativo y Gestoria y Desarrollo de las Actividades Legislativas, se destinan a los 50 diputados, así mismo el uso y aplicación de la misma es responsabilidad de cada diputado, ya que estos recursos son destinados a realizar actividades de carácter legislativo y de gestoria y pueden ser comprobados por ejemplo en los siguientes rubros:

- Apoyos otorgados a grupos sociales:
 - Educación: Apoyo a escuelas públicas con pizarrones, material didáctico, impresoras, computadoras, mobiliario, útiles escolares, material para construcción y becas.
 - ✓ Vivienda: Material para construcción, pago de asesorías jurídicas en la materia, gestoría en alumbrado público y pavimentación.
 - Bienestar social: Despensas, cobijas, ropa, juguetes en eventos del dia del niño, regalos del dia de la madre, apoyo en actividades cívicas y festividades



CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DIRECCIÓN DE TESORERÍA

- Salud: Sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, medicinas y gestorias.
- Gastos de operación de casas de entace.
 Apoyos de gestorías directas (Apoyos econômicos o en especie a personas vulnerables o en alto grado de marginación).

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que presente.

ATENTAMENTE Xalapa-Equez., Ver., a 01 de junio de 2018

1991-L.A.E. HIRAM HERIBERTO CUEVAS PIEDRA DIRECTOR DE TESORERIA

C.e.p. C. Carios Gabriel Fiamos Urturia. Sociatario da Servicios Administrativem y Financierro. Pera se conocimio C.e.p.- Archivo



Posteriormente, al comparecer mediante correo electrónico recibido en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado adjuntó el oficio CEV/DT/480/2018 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho en el que manifestó lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DIRECCIÓN DE TESORERÍA

NÚM. DE OFICIO: CEV/DT/480/2018. ASUNTO: Alcance

LIG: MARIO FRANCISCO FLORES MONTES ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO. PRESENTE.



En alcance a mi oficio CEV/DT/458/2018, de fecha 01 de junio del presente y en aras de dar máxima publicidad al derecho de acceso a la información, me permito indicarle que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en esta oficina a mi cargo, se ponen a disposición del solicitante para su consulta los documentos comprobatorios que amparan las prerrogativas de Gestoria y Desarrollo de las Actividades Legislativas, efectuadas por la Diputada María Josefina Gamboa Torales, dentro del período enero a marzo del ejercicio 2018.

Lo anterior toda vez que el solicitante no señaló periodo respecto del cual requería la información, por lo que el periodo de búsqueda se constriñó a lo generado en los primeros meses del año en curso, toda vez que los informes que se rinden son anuales, por tanto, la información que se ha generado de este ejercicio a la fecha de presentación de la solicitud, corresponde a los meses de enero a marzo del dos mil dieciocho, siendo aplicables los criterios, 1/2010 y 2/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto do aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fechs future, en tento ningón órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6" constitucional, que dispone que la garantia del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1" de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Clasificación de información 68/2009-A, 30 de septiembre de 2009. Unanimiciad de votos.



Av. Encanto s/n Esq. Lácaro Cárdenas Col, El Mirador C.P. 91170 Xalapa, Ver. Tell. (228) 8 42 05 00 ext. 3140



CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Criterio 2/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y promundamiento sobre su induranteza, disponibilidad y acceso, es equália que en férminos del artículo 6° constitucional y 1° de la Lay Federal de Transperencia y Acceso a la información Pública Cubernamental, as encuente en posesión de este Alto Tribunsi; es decir, se hubites ey gorenado y sea estérete el momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicita información sin que se precise el término temporal, deberá entenderas que se aquella que se hubiese generado y ee tenga en posesión el día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente. Clasificación de información 69/2009-A. 30 de septembre de 2009. Unanimidad de votos.

En virtud de lo anterior y toda vez que las comprobaciones se realizan de manera física e impresas y no se cuenta con versiones electrónicas de los documentos que soportan la información, que constan de un total de 212 hojas, por lo tanto se encuentran disponibles para su consulta física en la Unidad de Transparencia en dias y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver

Ello en razón de que conforme a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, "...Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumpida en properto la electrica de solicitante. cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En el entendido que en caso de requerir copia de la información deberá cubrir los costos de reproducción de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 62 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, que respecto a copias simples establece un cobro por cada hoja tamaño carta u oficio de 0.0212 UMA, equivalente a UN PESO 70/100 MXN, por lo que deberá cubrir un total de \$312.40 (TRESCIENTOS PESOS 40/100 M.N).



Col. El Mirador C.P. 91170 Xalapa, Ver.

Tel. (228) 8 42 05 00 est. 3140



CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DIRECCIÓN DE TESORERÍA

En caso de solicitar copia certificada de la información, deberá cubrir por cada hoia o fracción: 0.2651 UMA, equivalente a VEINTIUN PESOS 36/100 MXN, haciendo un total de \$4,528.32 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 32/100 M.N).

Motivo por el cual se informa al solicitante que deberá presentarse en la caja general ubicada en planta baja del Edificio A, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que sirva prestar al presente

> **ATENTAMENTE** Xalapa-Equez., Ver., a 05 de julio de 2018

L.A.E. HIRAM-HERIBERTO CUEVAS PIEDRA DIRECTOR DE TESORERÍA

-69



Documentales que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y a los que se da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En principio, la información solicitada constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IX, y 15 fracciones I, VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; normatividad que resulta aplicable al caso que nos ocupa dado la temporalidad de lo requerido por el solicitante, al presentar su solicitud de acceso el cinco de marzo de dos mil dieciocho, y formular su requerimiento en tiempo presente, por lo que, la misma corresponde a la última generada con antelación a la presentación de la solicitud de información que dio como origen el presente recurso de revisión, resultando como criterio orientador el 01/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".

En el caso en particular, el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Tesorería, a quien compete entre otras funciones, aplicar, conforme a criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, los recursos financieros asignados al Congreso, programar los pagos correspondientes a diputados y establecer los mecanismos de control y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, tal y como lo ordenan los artículos 7, fracción III, inciso b) y 44 fracciones II, VI y VII del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

. . .

Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

. . .

III. A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros:

. . .

b) La Dirección de Tesorería, conformada por el Departamento de Finanzas, el Departamento de Programación y Presupuesto y el Departamento de Contabilidad; y

• •

Artículo 44. A la Dirección de Tesorería le corresponden, además de lo establecido por el artículo 60 fracción II de la Ley, las funciones siguientes:

. . .

II. Aplicar, conforme a criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia, los recursos financieros asignados al Congreso, con base en los acuerdos que dicten los órganos competentes y las disposiciones aplicables;

. . .

VI. Programar los pagos correspondientes a diputados, personal, proveedores y prestadores de servicios;

VII. Establecer los mecanismos de control y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto;

. . .

Esa Dirección, conforme a lo dispuesto en los Manuales de Organización¹ y Procedimientos² del sujeto obligado, tiene dentro de sus funciones específicas, establecer políticas y lineamientos de pago para la tramitación y comprobación de los recursos financieros asignados, así como los criterios de operación para el manejo de los fondos revolventes, implementar, supervisar y actualizar los mecanismos de control para la integración de la información contable, presupuestal y financiera, en apego a la normatividad aplicable y vigilar que se cumpla con los mecanismos establecidos de control y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto; funciones que le dan competencia para dar respuesta a la solicitud y proporcionar la información materia del presente recurso de revisión.

Es así que, como se expuso con anterioridad, al dar contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado mediante oficio CEV/DT/458/2018 de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, signado por el Director de Tesorería modificó su respuesta otorgada en el procedimiento primigenio, ampliando la información otorgada para dar respuesta, informando que las prerrogativas de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las Actividades Legislativas son destinados a los cincuenta diputados para realizar actividades de carácter legislativo y de gestoría, indicándole cuales son, entre otros, los rubros en los que se utilizan dichos recursos, señalando que su uso y aplicación es responsabilidad de cada uno de ellos.

En su respuesta, el Director de Tesorería informó que las citadas prerrogativas se utilizan en apoyos otorgados a grupos sociales, a través de apoyos en educación, vivienda y bienestar social (indicando el tipo de apoyos que se otorgan en cada uno de dichos rubros); gastos de operación de casas de enlace y apoyos de gestorías directas (apoyos económicos o en especie a personas vulnerables o en alto grado de marginación).

.

¹ http://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionII/MANUAL_ORGANIZACION_2016.pdf

² http://www.legisver.gob.mx/transparencia/FraccionII/MANUAL_PROCEDIMIENTOS_2016.pdf



Asimismo, mediante oficio CEV/DT/480/2018 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, en alcance al oficio de respuesta al recurso de revisión, el Director de Tesorería del sujeto obligado puso a disposición del solicitante para su consulta, los documentos comprobatorios que amparan las prerrogativas de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las actividades Legislativas efectuadas por la Diputada María Josefina Gamboa Torales, dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio dos mil dieciocho, argumentando que al no haber señalado el solicitante el periodo respecto del cual se requería la información, el periodo de búsqueda se constriñó a lo generado en los primeros meses del año en curso, y señalando también que toda vez que las comprobaciones se realizan de manera física e impresas no se cuenta con versiones electrónicas.

Del análisis de la respuesta se advierte que, al tratarse de información que no se encuentra generada de manera electrónica, es información que debe proporcionarse en la modalidad en que se tenga generada, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: "Ios sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

De ahí que la puesta a disposición de la información por parte del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, pues indica el lugar y los horarios en los que puede consultar la información, además de indicarle los costos en caso de que desee copia de la información, como lo dispone el artículo 152 de la Ley 875 de transparencia vigente.

De todo lo anterior, se tiene que el ente obligado atendió en forma completa los requerimientos de la parte recurrente de acuerdo a la información generada y que obra en sus archivos.

Ello es así porque de la información aportada por el sujeto obligado se advierte que dio contestación al requerimiento de la parte recurrente informándole de forma específica en qué se destinan las prerrogativas de Subsidio Legislativo y Gestoría y Desarrollo de las actividades Legislativas, y además puso a disposición de la parte recurrente las comprobaciones que amparan el uso de las mismas por parte de la Diputada María Josefina Gamboa Torales, en el periodo que corresponde a los meses que van del primer día del mes de enero al mes de marzo, que fue cuando se presentó la solicitud, toda vez que los informes que rinden los diputados

son anuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, en apreciación de este Órgano Garante, la respuesta otorgada por el ente obligado a través de su área competente se estima ajustada a derecho, toda vez que fue emitida por el área que resulta competente, y con la misma se considera que se atendió lo solicitado por la recurrente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puesto que la obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida.

Toda vez que consta en actuaciones que la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante correo electrónico recibido por la secretaría auxiliar de este instituto el seis de julio de dos mil dieciocho, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse el oficio CEV/DT/480/2018, y remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto y con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo expuesto en la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente junto con la presente resolución, la documental exhibida por el sujeto obligado mediante correo electrónico recibido por la secretaría auxiliar de este instituto el seis de julio de dos mil dieciocho, consistente en el oficio CEV/DT/480/2018 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso



de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos